

Tipo	Instrucción
Asunto	Cumplimiento por los candidatos de las obligaciones previstas en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía
Fecha	30 de enero de 2008

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

Instrucción sobre cumplimiento por los candidatos de las obligaciones previstas en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía

El artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía de Andalucía dispone la obligación de los candidatos proclamados de presentar ante la Mesa del Parlamento de Andalucía una declaración sobre actividades, bienes e intereses antes del día trigésimo primero posterior al de la convocatoria, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y que estará disponible en Internet antes del trigésimo quinto día posterior al de la convocatoria de elecciones.

La presentación podrá realizarse en formulario papel (*BOJA* n.º 792, de 9 de enero de 2008) o a través de internet en la siguiente dirección: <https://www.parlamentodeandalucia.es/candidatos>, mediante conexión cifrada y asegurando su acceso por medio de una clave.

Dada la brevedad de los plazos establecidos, así como la cantidad previsible de las declaraciones que han de efectuarse, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), y previa consulta y aprobación al efecto de la Junta Electoral de Andalucía, ha desarrollado una aplicación informática con el fin de facilitar esta obligación a los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a las elecciones.

El adecuado funcionamiento del sistema previsto requiere la intervención de las juntas electorales provinciales, cuya colaboración resulta necesaria para agilizar la tramitación del procedimiento, facilitar información a los diversos sujetos participantes y contribuir al mejor desarrollo del proceso electoral en su conjunto, máxime cuando es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central que la administración electoral es competente en relación con cualquier actividad desarrollada por los candidatos y partidos políticos durante el periodo electoral (por todos, acuerdo de 6 de octubre de 2006).

Por todo ello, la Junta Electoral de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 13.a) de la LEA, acuerda dictar a las juntas electorales provinciales la siguiente

INSTRUCCIÓN

Al objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación que corresponde a los candidatos proclamados al Parlamento de Andalucía de presentar declaración de actividades, bienes e intereses, las juntas electorales provinciales deberán:

- a) Facilitar el acceso y permanencia en sus respectivas sedes del personal de apoyo puesto a su disposición por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía encargado de grabar en soporte informático las declaraciones de actividades, bienes e intereses que ante las distintas sedes presenten los candidatos, bien individualmente, bien conjuntamente a través de los representantes de las candidaturas.
- b) Cuidar especialmente de que la identidad de quien figura en la declaración se corresponde con la del candidato o candidata proclamado.
- c) Remitir a la Junta Electoral de Andalucía las declaraciones presentadas. El orden de las declaraciones se establecerá atendiendo al de las candidaturas, y, dentro de ellas, al de candidatos.